

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicación	73055408900220190003000
Demandante	Yaneth Karina Jiménez Cadena
Demandada	Amparo Quintero Mahecha

CONSTANCIA SECRETARIA. Ocho de marzo de dos mil veintiuno. Se informa al señor Juez que en el cuaderno uno la última actuación se dio el veinticuatro de julio de dos mil diecinueve y correspondió a la aceptación de su dependiente con las restricciones del caso por no ser estudiante de derecho y en el cuaderno dos, el seis de agosto de dos mil diecinueve, se puso en conocimiento la negatoria de embargar remanentes por cuanto proceso ejecutivo que cursaba en el Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Armero Guayabal Tolima, fue archivado.



Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, nueve de marzo de dos mil veintiuno

Dentro del presente asunto se evidencia en el cuaderno uno, como última actuación el nueve de julio del dos mil diecinueve, la aceptación de su dependiente con las restricciones del caso por no ser estudiante de derecho, y en el cuaderno dos, el seis de agosto de dos mil diecinueve, se puso en conocimiento la negatoria de embargar remanentes por cuanto proceso ejecutivo que cursaba en el Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Armero Guayabal Tolima, fue archivado, al respecto, se considera:

El artículo 317 del C.G.P. dispone:

"1- Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicación	73055408900220190003000
Demandante	Yaneth Karina Jiménez Cadena
Demandada	Amparo Quintero Mahecha

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”.

Por tanto, se **requiere** a la parte actora para que dentro del término de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente decisión cumpla con la carga procesal materializar la notificación a la parte demandada, aportando prueba de ello al expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ